



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ANEXO 11
INFORME A LA COMISIÓN BICAMERAL DE
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

**Recomendación CNPT 06/2020: El CNPT llama a adoptar
medidas para garantizar el contacto de las personas privadas de
libertad con el mundo exterior**

Mayo de 2020



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



RECOMENDACIÓN 06/20

BUENOS AIRES, 8 de abril de 2020

El CNPT llama a adoptar medidas para garantizar el contacto de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (“CNPT” o “Comité”), órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura conforme a la Ley N° 26.827, ampliando las recomendaciones oportunamente emitidas el [20](#) de marzo, manifiesta su preocupación por la reciente decisión que deniega la utilización de teléfonos celulares en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, y hace un llamado a las autoridades federales y provinciales que no lo han hecho a adoptar medidas concretas de compensación de las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad (“PPL”) en el marco de la pandemia COVID-19, inclusive autorizando el uso de telefonía celular.

Como consecuencia del asilamiento, en la mayoría de las jurisdicciones se han emitido normas y decisiones que restringen el contacto con familiares y visitas en los establecimientos penitenciarios. Estas limitaciones, si bien pueden ser legítimas para evitar brotes de COVID-19 en la población, afectan a las PPL ya que el contacto con los familiares y allegados es esencial para su bienestar psicosocial, y asimismo contribuye a la reducción de los niveles de violencia en las unidades.¹

El Comité ya [advirtió](#) que muchas de las medidas que suelen adoptarse ante una emergencia sanitaria son pasibles de restringir derechos. Esto se suma a que las PPL se encuentran por su propia situación imposibilitadas “de satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna”.² Por lo tanto, debe tenerse especial cuidado en la adopción de medidas restrictivas a fin de que éstas no provoquen limitaciones innecesarias, que se sumen a las que de por sí imponen las medidas privativas de la libertad.

En la misma línea que lo sostenido por este Comité, y tomando en cuenta dicha complejidad, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) recomendó a las autoridades que cuando las visitas se vean restringidas por razones de salud, se adopten medidas para proporcionar métodos alternativos compensatorios

¹ PRI: “Coronavirus: Healthcare and Human Rights of people in prison”, 16 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.penalreform.org/resource/coronavirus-healthcare-and-human-rights-of-people-in/>

² Corte IDH, caso “Chinchilla Sandoval vs. Guatemala”, sentencia del 29 de febrero de 2016, p. 27.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



suficientes, asegurando que los detenidos mantengan contacto con sus familias y el mundo exterior, por ejemplo, por teléfono, internet o correo electrónico, comunicación por video y otros medios electrónicos apropiados.³

En este sentido, oportunamente el Comité celebró la resolución dictada por el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires en que se autoriza el uso de telefonía celular a las PPL –autorización que luego fue extendida todas las comisarías y dependencias policiales-, sosteniendo que “la ubicación de un teléfono de línea en alguno de los pabellones de las distintas Unidades Penitenciarias, en el marco de la actual situación de pandemia, aparece como claramente insuficiente, por su escasez y el inadecuado sistema de funcionamiento. Idéntico razonamiento puede seguirse al considerar las recientes medidas implementadas por el Ejecutivo provincial, tendientes a la comunicación mediante videollamada”.⁴ El Comité destaca que estas medidas son imprescindibles para garantizar el mantenimiento de los vínculos con el exterior, ante las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria, e invita a las autoridades provinciales a adoptar decisiones en igual sentido.

El establecimiento de mecanismos de compensación no solo representa una medida razonable para paliar las restricciones impuestas en una situación de fuerza mayor, sino que también tienen impacto en otros aspectos de la vida en detención. La falta de mecanismos de compensación fomenta un clima hostil al interior de los lugares de detención, incrementando la posibilidad de hechos de violencia, tal como sucedió en las prisiones de Santa Fe y Coronda el 23 y 24 de marzo, con resultados dañosos de muerres y heridos. A su vez, dada la situación que genera la imposibilidad de comunicación de los internos, el Servicio Penitenciario queda expuesto a riesgos mayores que pueden desencadenar estas circunstancias.

Asimismo, teniendo en cuenta la suspensión de visitas y de salidas transitorias, esta situación también perjudica a las familias y afectos, quienes ven interrumpido el contacto con sus familiares y vínculos sociales, afectando también el derecho de éstos a mantener un contacto fluido con las PPL.

Por tal razón, el Comité manifiesta su profunda preocupación por el reciente fallo del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1⁵ mediante el cual se deniega el pedido de las PPL alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza utilizar telefonía celular para comunicarse con sus familias. El tribunal entendió que la futura implementación del “Protocolo de Vinculación Familiar y Social a través del sistema de Videollamadas”, aprobado por el Servicio Penitenciario Federal mediante Disposición 61/2020 (4 de abril) resultaba suficiente. Al Comité le preocupa

³ SPT: “Advice of the Subcommittee on Prevention of Torture to States Parties and National Preventive Mechanisms relating to the Coronavirus Pandemic”, 25 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/AdviceStatePartiesCoronavirusPandemic2020.pdf>

⁴ Tribunal de Casación Penal Bs. As., Resol. 5/2020, Causa n° 100145, 30 de marzo, pág. 5.

⁵ Causa FLP 10.067/2020, caratulada: “INTERNOS ALOJADOS EN EL CPFI DE EZEIZA S/ HABEAS CORPUS”, 7 de abril.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



dicha afirmación, ya que de la forma que ha sido contemplado, se pueden presentar problemas de accesibilidad para los familiares y allegados a dicho sistema (por la exigencia contar con un dispositivo móvil con acceso internet e instalar el software requerido), a lo que se suma la asignación de un día y horario determinado para cada PPL, lo que parecería limitar el contacto asiduo.

Entendemos que dicha decisión va a contramano de otras decisiones adoptadas ya desde hace días por diversos órganos jurisdiccionales, y reflejadas en protocolos por las autoridades ejecutivas.

En la provincia de Buenos Aires, luego de una serie de decisiones judiciales, y cumpliendo lo dispuesto en el mencionado fallo de la Cámara de Casación Penal, se estableció el “Protocolo para el Uso de Teléfonos Celulares”, que *“autoriza a la población en contexto de encierro del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) a mantener comunicaciones a través de teléfonos celulares (...) mientras rija el aislamiento social preventivo y obligatorio”*⁶. En el protocolo se destaca que esta medida *“tiene como objetivo facilitarle a la población privada de la libertad el contacto con sus familiares y afectos, su desarrollo educativo y cultural y el acceso a información relativa a su situación procesal”*.

Por su parte, el Juzgado de Ejecución Penal de la U.P 3 de San Nicolás entendió, en línea con lo recomendado por el Subcomité de Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención, que *“...cuando los regímenes de visitas se vean restringidos por razones de salud, se deberá proporcionar métodos alternativos compensatorios suficientes para que los detenidos mantengan contacto con sus familias y el mundo exterior, por ejemplo, por teléfono”*.⁷

En Trelew (Chubut) se estableció que *“durante el período en el que esté vigente la suspensión de las visitas (...) deberán facilitarse teléfonos móviles habilitando los horarios que la autoridad policial disponga para que puedan mantener los detenidos comunicación con sus familiares y defensores”*⁸.

En la provincia de Mendoza se ordenó al Servicio Penitenciario adoptar una serie de disposiciones, entre las que se encuentran el uso de celulares, para asegurar el bienestar de los internos frente a la circulación de la pandemia. En dicha decisión se tomó en cuenta que *“los teléfonos públicos o semipúblicos están situados generalmente en lugares comunes o de paso de personas detenidas (...) el propio Servicio Penitenciario en su informe, no aclaró cuántos se encontraban en funcionamiento en cada uno de los centros de detención, sumado al hecho concreto,*

⁶Gobierno de la PBA: “Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense”. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/legislacion48688.pdf>

⁷ Juzgado de Ejecución Penal “Privados de la Libertad UP 3”, Expte. n° 21059, 30 de marzo, pág. 3.

⁸Resolución Nro. 557/2020 del Poder Judicial de la Provincia de Chubut. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Resol.-19-3-Trelew.pdf>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



que (...) en un pabellón donde conviven 150 personas, solo existe un teléfono, y no existe posibilidad de comprar tarjetas para su utilización”.⁹

En igual sentido la provincia de Tucumán adoptó un protocolo que habilita “las comunicaciones a través de dispositivos móviles en el ámbito del SPT (Servicio Penitenciario de Tucumán), que registrá mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio (DNU 297/20), o cualquier otra restricción a la libre circulación de las personas con motivo de la pandemia Covid-19”. Además, se resaltó que “Este Protocolo tiene como objetivo esencial facilitarle a la población privada de la libertad el contacto con sus familiares y afectos, su desarrollo educativo y cultural y el acceso a información relativa a su situación procesal.”¹⁰

En la provincia de Entre Ríos, el Superior Tribunal de Justicia adoptó una medida de igual tenor.¹¹

En el ámbito federal, el Procurador Penitenciario de la Nación (PPN) recomendó que se regule la tenencia, portación y uso de aparatos de telefonía móvil de las personas detenidas al interior del Servicio Penitenciario Federal, como una medida paliativa mientras duren las restricciones y suspensiones a las visitas por COVID-19.¹²

El Comité entiende que, en el contexto de emergencia sanitaria y restricciones al contacto con el mundo exterior de las PPL, el uso de telefonía celular en los lugares de detención es la medida de compensación más idónea para garantizar el mantenimiento de vínculos con familiares, lazos sociales y con el mundo exterior, en respeto de los principios de no trascendencia de la pena y de igualdad ante la ley, en miras a una verdadera reinserción social tal como manda nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Por lo tanto, y en línea con las diversas medidas y las recomendaciones reseñadas, el Comité **recomienda** a las autoridades del sistema federal y a las autoridades de todas las jurisdicciones provinciales que no lo hayan hecho, la adopción, diseño e implementación, en consulta y con la participación de los mecanismos locales de prevención de la tortura (en las jurisdicciones que se hayan creado), de protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares y el método de la videollamada, junto con

⁹ Expte. No 47215/v “Hábeas Corpus Correctivo y Colectivo, Xumek”, 30 de marzo de 2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Resoluci%C3%B3n-H%C3%A1beas-Corpus-Correctivo-y-Colectivo.pdf>

¹⁰ Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/TUCUMA%CC%81N-Protocolo-celulares.pdf>

¹¹ Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/48703-entre-rios-autoriza-uso-telefonía-celular-sus-establecimientos-penitenciarios>

¹² Recomendación Nro. 908/PPN: “Recomendación para autorización de telefonía móvil durante la restricción de visitas por Coronavirus”, 30 de marzo de 2020. Disponible en <https://es.scribd.com/document/454243985/CELULARES-EN-LAS-CARCELES-908>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



otras medidas de compensación, al menos mientras duren las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID -19.

Comisionados/as: Juan Manuel Irrazábal (Presidente), Alejandro Armoa, Rocío Alconada Alfonsín, Diana Conti, Diego Lavado, María Laura Leguizamón, Josefina Ignacio, Francisco Mugnolo, Ricardo Nioi, Gustavo Palmieri.